

Asunto: alegaciones al anteproyecto de Ley de Regulación del Juego en Cantabria

AL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
GOBIERNO DE CANTABRIA

Francisco Javier García de los Reyes-García, titular de D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación, según consta suficientemente acreditado ante este Servicio de Juego conforme al apoderamiento que se acompaña como anexo a este escrito, de la sociedad “**GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A.**”, C.I.F. A39019344 y domicilio a efectos de notificaciones en _____, comparece y

EXPONE

- 1- Que recientemente ha tenido conocimiento del texto del anteproyecto de Ley de Regulación del Juego en Cantabria, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra en estos momentos en trámite de consulta pública.
- 2.- Que dentro del plazo de veinte días hábiles concedido al efecto, a medio del presente escrito formula la siguiente propuesta de modificación del artículo 29 en los siguientes términos:

- **Redacción del anteproyecto:**

Artículo 29. Casinos de juego.

1. Tendrán la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en la normativa, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:

- a) Ruleta Francesa.*
- b) Ruleta Americana.*
- c) Veintiuno o Black Jack.*
- d) Bola o Boule.*
- e) Treinta y Cuarenta.*
- f) Punto y Banca.*
- g) Baccará, Chemin de Fer o Ferrocarril.*
- h) Baccará a dos paños.*
- i) Dados o Craps.*
- j) Rueda de la Fortuna.*
- k) Póker en sus diversas variedades.*

2. Los juegos relacionados en el apartado anterior sólo podrán practicarse en los casinos de juego. Asimismo, podrán practicarse en los casinos de juego, previa autorización, otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos.

3. *El otorgamiento de la concesión requiere previa convocatoria de concurso público, en el que se valorará mediante criterios tasados, entre otros, el interés turístico del proyecto, la solvencia técnica y financiera de los promotores y el programa de inversiones, de acuerdo en todo caso con la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno. La concesión no excluye la obtención de la autorización correspondiente.*
4. *Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como Casino se regularán reglamentariamente.*
5. *La autorización tendrá una duración de diez años.*

- **Redacción propuesta:**

Artículo 29. Casinos de juego.

1. *Tendrán la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en la normativa, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:*
 - a) *Ruleta Francesa.*
 - b) *Ruleta Americana.*
 - c) *Veintiuno o Black Jack.*
 - d) *Bola o Boule.*
 - e) *Treinta y Cuarenta.*
 - f) *Punto y Banca.*
 - g) *Baccará, Chemin de Fer o Ferrocarril.*
 - h) *Baccará a dos paños.*
 - i) *Dados o Craps.*
 - j) *Rueda de la Fortuna.*
 - k) *Póker en sus diversas variedades.*
 - l) *Máquinas de tipo "C" o de azar*
2. *Los juegos relacionados en el apartado anterior sólo podrán practicarse en los casinos de juego. Asimismo, podrán practicarse en los casinos de juego, previa autorización, otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos.*
3. *El otorgamiento de la concesión requiere previa convocatoria de concurso público, en el que se valorará mediante criterios tasados, entre otros, el interés turístico del proyecto, la solvencia técnica y financiera de los promotores y el programa de inversiones, de acuerdo en todo caso con la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno. La concesión no excluye la obtención de la autorización correspondiente.*
4. *Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como Casino se regularán reglamentariamente.*
5. *La autorización tendrá una duración de diez años.*

- Justificación de la modificación propuesta:

Resulta absolutamente imprescindible que en un texto normativo con rango de ley, regulador del sector del juego en Cantabria, se incluyan las máquinas de tipo C como juego exclusivo de los casinos de juego de la comunidad.

El sector de juego presencial tradicionalmente se ha sustentado, y en nuestra opinión debe de seguir haciéndolo, en la llamada “pirámide de juego”, en cuya cúspide se situaban los casinos de juego que son los establecimientos de juego por excelencia en los que se puede explotar cualquier tipo de juego (incluso bingo o apuestas), siempre que cuente con la correspondiente autorización administrativa. Por decirlo de otra forma, la normativa nunca ha limitado las posibilidades de juego de los casinos.

La adjudicación de la autorización de los casinos de juego lo es por concurso público, es decir, es la administración competente la que en cada momento decide el número de casinos en una comunidad y su localización. Entre los criterios de adjudicación del concurso, siempre se encuentra el de la cuantía de la inversión que el licitante está dispuesto a aportar. Normalmente son cuantías altas precisamente por estas razones que comentamos, que se resumen en una sola, la exclusividad: exclusividad en los juegos que se pueden practicar en los casinos (tanto los exclusivos – mesas de juego y máquinas de azar-, como los no exclusivos - el resto de juegos, previa autorización, como máquinas tipo B, apuestas e incluso juego del bingo), y exclusividad en cuanto a que no habrá otros casinos que compitan con el que será objeto de concurso (autorización en exclusiva). Es decir, el regulador exige al licitante una inversión alta¹, pero a la vez le garantiza la recuperación de esta inversión a través de la exclusividad de juegos y de establecimiento: las personas que quieran jugar a mesas de juego, máquinas de azar o torneos de póquer, solo lo podrán hacer en el casino.

Es por esto que la exclusividad del juego de la máquina tipo C en los casinos debe ser amparada por una norma con rango de ley. La Ley tiene que decir expresamente que el juego de las máquinas de tipo C solo puede practicarse en los casinos de juego, al igual que el resto de juegos de mesa (ruleta, black-jack, póquer, etc...). Si no se hace así, y se deja esta prohibición a un futuro desarrollo reglamentario, se pondría en peligro aquella “pirámide de juego” porque cualquier Decreto podría en cualquier momento permitir que las máquinas de tipo C se instalaran en cualquier otro establecimiento de juego. Quebrando con ello la seguridad jurídica que el Legislador otorga al adjudicatario del concurso consistente en que a las máquinas del tipo C solo pueda jugarse en los casinos.

¹ Entre otras razones la alta inversión también viene motivada por el número de servicios complementarios obligatorios que el casino tienen que prestar (restaurantes, bar, salas de fiestas,...).

Existe igualmente la opción de modificar el artículo 35 del anteproyecto, en los siguientes términos:

Artículo 35. Máquinas de juego.

1. Son máquinas de juego los aparatos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio, permiten al jugador su utilización como instrumento de recreo o pasatiempo y la obtención de un premio.

2. A los efectos de su régimen jurídico las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

a) Tipo B o máquinas recreativas con premio en metálico: son las que a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico, cuyo valor no podrá exceder del límite fijado reglamentariamente.

b) Tipo C o máquinas de azar: son las que, de acuerdo con las características y límites que reglamentariamente se establezcan, a cambio de un precio, conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar. **Son de instalación en exclusiva en los casinos de juego.**

....

Por lo expuesto,

Solicito que habiendo presentado este escrito, tenga por formulada la propuesta que en el mismo se contiene y proceda a la modificación del texto del anteproyecto de la Ley de Regulación del Juego en Cantabria en los términos expuestos..

En A Coruña, a 25 de enero de 2021

“Gran Casino del Sardinero, S.A.”
P.P.

F. Javier García de los Reyes-García

Firmado por: Francisco Javier García de los Reyes-García

Fecha y hora: 27-01-2021 09:42